



Oficio: SDHPDSC/OI/0567/2018

Referencia:

Expediente: CNDH/1/2014/6432/Q/VG

Oficio: CNDH/OEPCI/0020/2018

Asunto: Se rinde informe.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2018

**DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESPECIAL PARA EL CASO IGUALA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
PRESENTE**

Por medio del presente, y en relación a su similar número [REDACTED] mediante el cual solicita: "... El avance que presentan las investigaciones tendentes a establecer la probable responsabilidad de quienes atentaron en contra de la vida del estudiante de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, [REDACTED] Solano; así como el de las relativas a determinar la probable responsabilidad de elementos de la Policía Municipal de Huitzucó de los Figueroa, Guerrero, en los hechos del Puente del Chipote de Iguala y en el Crucero de Santa Teresa y, por último, el de las indagaciones relacionadas con la participación de, al menos, dos elementos de la Policía Federal en los hechos del Puente del Chipote de Iguala..."; me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una consulta de las actuaciones que conforman el expediente de averiguación previa de número indicado al rubro y sus derivadas, se recabó la siguiente información respecto a lo solicitado:

ASUNTO: [REDACTED]

INFORMACIÓN DE LA [REDACTED] (Aldo):

- El 19 de abril de 2017, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, inició sin detenido la averiguación previa [REDACTED] en relación a los hechos ocurridos en agravio del estudiante normalista [REDACTED] acontecidos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

Recibí
19/04/2018
11:25



ASUNTO: POLICÍAS FEDERALES Y MINISTERIALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- El 25 de agosto de 2017 se dio inicio a la averiguación previa [REDACTED] en contra de 3 personas que en la época de los hechos fungían como elementos de la Policía Federal y 2 personas que entonces se desempeñaban como integrantes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero.

- El 19 de octubre de 2017, se consignó dicha averiguación previa ante el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Tamaulipas, con residencia en Matamoros, ejerciendo acción penal en contra de:

- 1) [REDACTED]
- 2) [REDACTED]
- 3) [REDACTED]
- 4) [REDACTED] y [REDACTED]
- 5) [REDACTED]

- La consignación fue por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto por el artículo 2, fracciones I y VII (contra la salud y secuestro), sancionado por el diverso 4, fracciones I y II, ambas en su inciso b); en concordancia con el artículo 5, fracción I, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción), fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º, párrafo primero (dolo directo), y 13, fracción II (los que lo realicen por sí), estos últimos del Código Penal Federal.

- Asimismo, a los policías [REDACTED] se les consignó además por el delito de EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, previsto en el artículo 214, fracción V, y sancionado en el último párrafo del numeral en cita, en concordancia con los artículos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), 9º, párrafo primero (dolo directo), y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; y Contra la administración de justicia, previsto en el artículo 225, fracciones V y VII, del Código Penal Federal, y sancionado en el antepenúltimo y penúltimo párrafo de dicho precepto legal, en concordancia con los artículos 7º, párrafo [REDACTED]



(hipótesis de acción), 9°, párrafo primero (dolo directo), y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

- De igual manera, a los policías federales [REDACTED] y [REDACTED] se les consignó también por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, previsto en el artículo 215, fracción XVI, y sancionado en el último párrafo de dicho numeral, en concordancia con los artículos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de omisión dolosa), 9°, párrafo primero (dolo directo), y 13°, fracción II (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.
- En cuanto al policía federal [REDACTED] adicionalmente se ejerció acción penal además por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, previsto en el artículo 215, fracción III, y sancionado en el penúltimo párrafo de dicho numeral, en concordancia con los artículos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de omisión dolosa), 9°, párrafo primero (dolo directo), y 13°, fracción II (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.
- Por cuanto hace a los policías ministeriales del Estado de Guerrero [REDACTED] adicionalmente se ejerció acción penal en contra de los mismos por el delito de CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, previsto en el artículo 269, fracción XIV, y sancionado en el diverso 270, en concordancia a lo previsto en los artículos 12 (omisión), 15, segundo párrafo (dolo), 17, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal del Estado de Guerrero (vigente al momento de los hechos).
- Dicha consignación se soportó en diversos medios de prueba, entre otros: testimoniales, documentales, diversas periciales en materia de balística, telefonía, medicina forense, criminalística.
- *octubre*
El 21 de julio de 2017, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, dentro de la Causa Penal [REDACTED] derivada de la consignación de la indagatoria [REDACTED] las órdenes de aprehensión que le fueron solicitadas.

